

## Renegociación de contratos en el marco de la Ley N° 27.742 y Decreto N° 713/2024

Renegotiation of contracts within the framework of Law No. 27,742 and Decree No. 713/2024

Roberto Sobrecasas\*

**Autor:**

Dr. Roberto Sobrecasas  
Universidad Nacional de  
Tucumán (UNT)

**Recibido:** 20/10/2025

**Aceptado:** 10/11/2025

**Citar como:**

SOBRECASAS, Roberto (2025): "Renegociación de contratos en el marco de la Ley N° 27.742 y Decreto N° 713/2024", *Revista Jurídica y Ciencias Sociales UNT*, Vol. 1, Núm. 1.

**Licencia:**

Este trabajo se comparte bajo la licencia de Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional de Creative Commons (CC BY-NCSA 4.0): <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>



(CC) BY-NC-SA

**Resumen:** El trabajo presenta un análisis sobre La ley 27.742, llamada "Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos" que produce una serie de modificaciones y reformas en diferentes sectores del derecho público y privado, entre ellos, declara la emergencia pública, delega facultades al Poder Ejecutivo, establece el régimen de incentivos para grandes inversiones, incorpora modificaciones en el ámbito laboral y de seguridad social y sustituye los contratos de obras públicas financiados por el Estado, estableciendo un nuevo régimen legal con los contratos de concesión de obras, servicios públicos e infraestructura, entre otras modificaciones.

**Palabras claves:** renegociación de contratos, Ley Bases, nuevo régimen contractual

**Abstract:** This paper presents an analysis of Law 27,742, known as the "Law of Bases and Starting Points for the Freedom of Argentinians," which introduced a series of modifications and reforms in various sectors of public and private law. These include declaring a state of public emergency, delegating powers to the Executive Branch, establishing an incentive program for large investments, incorporating changes in labor and social security, and replacing state-financed public works contracts with a new legal framework for concession contracts for public works,

\* Abogado. Egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán (UNT). Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid con la tesis titulada: "Contratos en el Mercado Eléctrico", calificada sobresaliente Cum Laude por unanimidad. Profesor Titular de Derecho Administrativo en Cátedra A. Miembro del Comité Académico de la Revista Argentina de Derecho de la Energía, Hidrocarburos y Minería (RADEHM). Miembro de Número de la Academia de Ciencias Morales, Políticas y Jurídicas de Tucumán y Miembro correspondiente de la Academia Nacional de Derecho de Córdoba.

services, and infrastructure, among other modifications.

**Keywords:** contract renegotiation, Bases Law, new contractual framework

## I. INTRODUCCIÓN

La ley 27.742, llamada Ley de Bases y puntos de partida para la libertad de los argentinos, produce una serie de modificaciones y reformas en diferentes sectores del derecho público y privado, entre ellos, declara la emergencia pública, delega facultades al Poder Ejecutivo, establece el régimen de incentivos para grandes inversiones, incorpora modificaciones en el ámbito laboral y de seguridad social y sustituye los contratos de obras públicas financiados por el Estado (a través de Fideicomisos Públicos), estableciendo un nuevo régimen legal con los contratos de concesión de obras, servicios públicos e infraestructura, cuya financiación se desarrollará por la inversión de capital privado, entre otras modificaciones.

En esta oportunidad haremos una breve reseña respecto a la renegociación de los contratos públicos existentes al momento de la sanción de la presente ley que fueron afectados y suspendida su ejecución.

En este contexto es evidente que debe llevarse a cabo un proceso de renegociación contractual, hecho que se ve ratificado en virtud de las disposiciones contenidas en el Título III Capítulo I arts. 63 y ss por los cuales se autoriza al Poder Ejecutivo a llevar adelante la renegociación o rescisión de los contratos, sean de obra pública, de concesión de obra pública, de construcción o provisión de bienes y servicios y sus contratos anexos y asociados; que hayan superado los \$ 390 millones de dólares (aproximadamente) y que hubieren sido celebrados antes del 10/12/2023.

De lo dispuesto en dicho artículo se desprenden varias consecuencias a tener en consideración.

En primer lugar, se reconoce de manera automática una situación de fuerza mayor genérica en virtud de la emergencia pública —sin analizarse los antecedentes particulares de cada caso-.

En similar sentido a lo dispuesto en otros regímenes normativos, se contempla la intervención de la Procuración del Tesoro de la Nación y la Sindicatura General de la Nación, a los fines de otorgar mayor transparencia a la renegociación.

Por otra parte, se hace una clara y taxativa mención de los casos excluidos, que son los acuerdos celebrados: (i) en virtud de los procesos de privatización autorizados por la ley 23.696; (ii) en el marco de regímenes de promoción de actividades, programas de estímulo a las inversiones o a la producción; y lógicamente; y (iii) con posterioridad del 10 de diciembre de 2023, una vez que asumió el actual gobierno.

Si bien en la norma se hace mención a la necesidad de reglamentación posterior de este artículo puntual, ya de antemano, en virtud de estas pautas, surge una consecuencia muy clara: estamos en la antesala de un gran proceso de renegociación contractual de contratos públicos vigentes, de envergadura, vinculados a la concreción de infraestructura pública.

Ello en tanto, no sólo los mismos contratistas en virtud de la delicada situación económico-financiera que atraviesa nuestro país considerarán que se quebró la ecuación económico-financiera de la contratación, sino porque el

mismo Estado Nacional lo está reconociendo al invocar causales de fuerza mayor.

Parecería también, ser muy clara la intención del Poder Ejecutivo Nacional de intentar renegociar los acuerdos celebrados por las anteriores gestiones e imponer condiciones de negociación favorables a sus objetivos (principalmente al objetivo orientado a reducir el déficit fiscal). Como es lógico, esas condiciones seguramente vayan a contramano de las pretensiones de los contratistas, los que buscarán ajustar las condiciones de la contratación a su favor y a los fines de continuar con las obras y servicios a su cargo. Así en muchos casos, a raíz de lo aquí expuesto, seguramente sea difícil arribar a un acuerdo; y ahí es donde entrará la facultad del Poder Ejecutivo Nacional de rescindir el contrato por causales de fuerza mayor.

Por otra parte, el art. 64 establece que resulta inconveniente para el interés público la suspensión o rescisión de los contratos con un grado de avance de 80% a la fecha de sanción de la presente ley o bien que cuenten con financiamiento internacional. En caso que dichos contratos se hayan visto suspendidos su reanudación se efectuará previo acuerdo entre contratista y Estado, el que deberá ser aprobado por la autoridad competente (Economía).

Los arts. 63 y ss. de la Ley 27742 fueron reglamentados por el Decreto 713/2024 el que en su Anexo I establece, entre otras, las siguientes reglas fundamentales:

*Contratos comprendidos:* Los contratos sujetos a renegociación o rescisión son contratos de obra pública; de concesión de obra pública, incluyendo la concesión de la administración, ampliación, reparación, mantenimiento, conservación, explotación y/o funcionamiento de infraestructuras; de construcción o provisión de bienes y servicios; así como sus contratos anexos y asociados, celebrados por los órganos y entidades que integran el Sector Público Nacional, en los términos del artículo 8º de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera. Los contratos que cuentan con financiación de organismos internacionales de crédito, de los cuales la Nación Argentina forma parte, se regirán por las condiciones acordadas en los respectivos contratos de préstamo y supletoriamente por la normativa nacional.

*Procedimiento:* El procedimiento podrá instarse de oficio o a pedido del contratista. La renegociación y/o rescisión deberá ser aprobada por el PEN directamente, previa intervención de la SIGEN y la PTN.

*Pautas generales:* Dentro de los 30 días hábiles desde la publicación del Decreto 713, el Ministerio de Economía deberá establecer las pautas financieras o económicas para determinar la renegociación o rescisión de los contratos.

*Pautas de renegociación de los contratos:* El contratista deberá renunciar al daño emergente, al lucro cesante, a los gastos improductivos y a los eventuales perjuicios económicos de naturaleza similar, derivados de la disminución del ritmo de ejecución, suspensión o paralización de los trabajos o prestaciones con causa en la situación de emergencia.

No se liquidarán a favor del contratista sumas en concepto de indemnización o de beneficios dejados de percibir por las obras, bienes o servicios suprimidos en virtud de la modificación de común acuerdo del contrato.

El acuerdo de renegociación deberá establecer el plazo y la forma de pago de las sumas adeudadas al contratista, en caso de corresponder.

En los contratos sujetos a regímenes de redeterminación de precios, el valor actual será el resultante de la redeterminación de los precios aplicable hasta la fecha de celebración del acuerdo. En caso de demora en el pago, el contratista tendrá derecho al reconocimiento de los intereses por mora previstos en la regulación aplicable al tipo de contrato o a la tasa activa del BNA.

Los derechos y las obligaciones emergentes del acuerdo de renegociación garantizarán el equilibrio de la ecuación económico-financiera del contrato.

La propuesta y aprobación de la adecuación de los plazos de ejecución del contrato y/o el nuevo plan de trabajo.

El contratista deberá incluir su expresa renuncia o desistimiento a todo reclamo o acción administrativa, arbitral o judicial, entablada o a entablarse y al derecho en el que aquéllas se funden o puedan fundarse, respecto de las cuestiones resueltas en el acuerdo de renegociación.

*Disposiciones especiales para la renegociación:* Cuando el procedimiento fuera impulsado por el contratista, éste deberá presentar mediante su representante legal debidamente acreditado, y con carácter de declaración jurada, al menos:

La descripción precisa de la emergencia y su nexo causal directo con la afectación en la ejecución del contrato.

La descripción de la variación perjudicial de la situación económico-financiera, que incluya el flujo de fondos, balance general y estado de resultados.

La nueva curva de inversiones y el plan de trabajo, si correspondiere;

Un detalle del grado de avance y cumplimiento del contrato hasta la fecha de presentación de la solicitud.

Propuestas para la superación de la emergencia.

*Acuerdos Transaccionales:* Los acuerdos transaccionales deberán ajustarse a las siguientes condiciones mínimas:

Quita no menor al 30% del monto de la acreencia en favor del Estado Nacional sobre la que verse la controversia.

Previsión de afrontar costas por su orden, siendo las comunes divididas en partes iguales.

Renuncia y/o desistimiento de las partes y/o de sus accionistas, a cualquier reclamo o acción administrativa, arbitral o judicial, entablada o a entablarse respecto del objeto contenido en la transacción celebrada.

*Rescisión:* De disponerse la rescisión por razones de emergencia, se deberá cumplir con ciertos requisitos mínimos previstos en la reglamentación, incluyendo dar traslado al contratista de los informes a ser producidos por las autoridades intervenientes.

## II. CONCLUSIÓN

En conclusión, este artículo busca informar respecto de varias situaciones: por una parte, que el financiamiento de obras, servicios públicos e infraestructuras a futuro se realizará por el concurso de inversión privada u

organismos multilaterales de crédito. Por otra parte, de acuerdo a lo expresado en este comentario, tanto la ley como el decreto reglamentario se hacen cargo de los contratos de obras públicas, servicios y aprovisionamiento en ejecución que en razón de la emergencia económica que el Estado reconoce transitaran un proceso de renegociación o rescisión buscando preservar aquellos contratos en donde las prestaciones se hayan cumplido en un 80%.